

Informe Secretarial. Al despacho de la señora juez, informando que la parte presentó en término escrito de subsanación. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, dos (02) de febrero de 2023

PROCESO: Declaración de unión de marital de hecho, de sociedad patrimonial su posterior disolución y liquidación.
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00197-00
DEMANDANTE: SOL MARIA LUNA ORTIZ
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO GAITAN LUNA Y OTROS. (HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GAITAN RAMIREZ)

Auto: 099

Revisada la demanda anteriormente referenciada, se observa que la parte dio acatamiento a lo solicitado por el Juzgado en auto anterior, en tal sentido se encuentran reunidos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.). Por lo tanto, se admitirá la misma, al tener competencia este Despacho para conocer del referido asunto (numeral 2° del art. 22 ídem).

Es así como, se **ORDENA** la notificación personal del presente auto a los demandados como herederos determinados del señor ENRIQUE GAITAN RAMIREZ; además, se les debe correr traslado de la demanda y de sus anexos para que la contesten en el término de veinte (20) días.

Igualmente se ordena que la notificación debe realizarse a la parte demandante mediante mensaje enviado a la dirección electrónica de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que la misma se considera surtida dos días después contados a partir de cuándo el iniciador acuse recibo o se pueda probar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. **Advertirles a los demandados que deberán contestar la demanda a través de abogado inscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. y junto con la contestación acreditar la calidad de herederos con que se les cita en el presente asunto.**

Así mismo, se **ORDENA** el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE GAITAN RAMIREZ el cual se realizará conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la publicación únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, con la advertencia de que el

emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) día después de su publicación, luego de lo cual se les nombrará Curador Ad-Litem a que haya lugar.

Por celeridad procesal, atendiendo la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado se **ORDENA** correr traslado al presente proceso de los registros civiles de nacimiento de las señoras DIANA MARCELA GAITAN LUNA y MARIA ALEJANDRA GAITAN CAMACHO que presuntamente reposan dentro del expediente de Sucesión Intestada que obra en este Despacho con el radicado No. 2022-00053-00.

Se le reconoce personería al abogado JOSE FRANYZ CAMACHO RIOS, con C.C. No. 9.519.277 de Sogamoso y titular de la T.P. No. 44.225 del C.S. de la J., a la fecha sin antecedentes disciplinarios y con tarjeta profesional vigente, para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 20 del 3 de febrero de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Alexandra Leon Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e61e1b11ab163e3ce1f3e76ca32bfa1f21e66f92f99c8c444e27ffaa7a1b7**

Documento generado en 02/02/2023 06:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>